



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21571-3905/16

VISTO el Expediente N° 21571-3905/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 335-2512 labrada el 5 de octubre de 2016, a **ASERRADERO MADELMAR SRL (CUIT N° 30-71112894-4)**, en el establecimiento sito en avenida Del Mar y Alamo, sin número (CP 7167) de la localidad de Pinamar, partido de Pinamar, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84, y con domicilio fiscal en calle Urtubey N° 2529, de la localidad de Valeria del Mar ; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a la Resolución MTSS N° 360/01; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los puntos 5°, 15, 28, 30, 33, 35 y 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente, sito en la calle Jason N° 775 de la localidad de Pinamar, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 335-2484 de fojas 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento CD N° 844914701 y aviso de recibo obrante en fojas 17, la parte infraccionada se presenta en fojas 1/30 del alcance 1, y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña prueba documental con la finalidad de demostrar el cumplimiento de las conductas imputadas en el acta de infracción, siendo dable aclarar que dicha documentación debió exhibirse al momento en que fue intimada motivo por el cual se considera a esta presentación como extemporánea;

Que la constancia de alta en el organismo AFIP del trabajador Sftan Mauro de fojas 13 del alcance 1, refleja una fecha de inicio de actividades laborales distinta a la relevada por el inspector actuante, motivo por el cual se considera a esta presentación como defectuosa, siendo preciso señalar que la intervención que realiza el inspector en cada inspección en donde verifica y constata como irregular, lo hace en su carácter de funcionario público y le da el carácter de instrumento público al mismo, primando de esta forma por sobre lo expuesto por la sumariada;

Que, de las restantes constancias de alta en AFIP acompañadas, ninguna pertenece a los trabajadores relevados en el acta de inspección MT 335-2484 Rogelio Justen y Sftan Cristian, habiéndose intimado su presentación en el acta citada;

Que, por los motivos expuestos, corresponde dar lugar a las presentes actuaciones;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos, según el artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes, según el artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tales conductas en lo previsto por los artículos 3° inciso "a" y 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a uno (1) y a tres (3) trabajadores, respectivamente;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de sueldos, según los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación a los puntos 10), 11) y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta de aportes fondo de desempleo, aportes fondo de desempleo, comprobante de depósito de aportes al fondo de desempleo, según los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART, según el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que con relación al punto 18) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución N° 360/01, el cual no amerita sanción, atento a la deficiente descripción de la conducta imputada;

Que respecto al punto 19) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, puntos 5°, 15, 28, 30, 33, 35 y 52 (categorías, tarjetero, botiquín, vestuario, comedor, ropa, asistencia), encuadrándose en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 335-2512, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **ASERRADERO MADELMAR SRL (CUIT N° 30-71112894-4)** una multa de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 338.778)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los puntos 5°, 15, 28, 30, 33, 35 y 52 del

Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de la Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.